



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

## COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 – 2021

**Señor Presidente:**

Ha llegado para estudio y dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural el **Proyecto de Ley 2928/2017-CR**, presentado por el ex congresista no agrupado **Lucio Ávila Rojas**, mediante el cual propone reconocer y denominar a la ciudad de Zepita del Departamento de Puno como ciudad benemérita y heroica de la República por su legado histórico; de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Vigésima Tercera Sesión Ordinaria** de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 14 de octubre de 2020 **virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams**, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **XXXXX** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de: (...).

X

x

Con la licencia de los señores congresistas (...).

### I. SITUACIÓN PROCESAL

#### 1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

El **Proyecto de Ley 2928/2017-CR**, que propone reconocer y denominar a la ciudad de Zepita del Departamento de Puno como ciudad benemérita y heroica de la República por su legado histórico, ingresó al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 24 de mayo de 2018.

Posteriormente a ello, con fecha 29 de mayo de ese mismo año, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora. A los 30 días de ese mismo mes ingresó a esta Comisión para su estudio y dictamen correspondiente.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

## 1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de un proyecto de ley declarativo, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

## II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 2928/2017-CR**, que propone reconocer y denominar a la ciudad de Zepita del Departamento de Puno como ciudad benemérita y heroica de la República por su legado histórico; contiene un artículo único que señala taxativamente lo siguiente:

### ***“Artículo Único. Reconocimiento***

*Reconócese a la ciudad de Zepita, ubicado en el distrito del mismo nombre, provincia de Chucuito del departamento de Puno, como Ciudad Benemérita y Heroica de la República, por su legado histórico.”*

## III. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

## IV. INFORMES Y OPINIONES

### 4.1 Informes y Opiniones solicitadas

Referente al **Proyecto de Ley 2928/2017-CR** se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas:

- Ministerio de Cultura; y
- Gobierno Regional de Puno.

Se deja constancia que solo se recibió respuesta por parte del **Ministerio de Cultura**.

### 4.2 Informes y Opiniones recibidas

**El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000012-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando –entre otras ideas- que de la revisión realizada al texto del proyecto de ley, así como de su exposición de motivos, advierten que la propuesta legislativa, en los términos de su redacción, no tiene relación con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, por lo que éste no cuenta con competencia para emitir opinión al respecto.

## V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa examinada propone reconocer y denominar a la ciudad de Zepita del Departamento de Puno como ciudad benemérita y heroica de la República por su legado histórico. En relación a ello – y para un mejor análisis- esta Comisión considera pertinente abordar los siguientes temas: **Primero**, conocer si el Ministerio de Cultura es competente para emitir reconocimientos y denominaciones a ciudades; **Segundo**, conocer que entidades del Estado están facultadas para emitir reconocimientos y denominaciones a una ciudad, y si entre ellas se encuentra el Congreso de la República; y **finalmente**, analizar la historia y trascendencia de la ciudad de Zepita del distrito de Zepita, provincia



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

de Chucuito del departamento de Puno, con el fin de conocer si es factible catalogar a tal ciudad como Heroica y benemérita de la República.

### **5.1 Competencia del Ministerio de Cultura referente a reconocimientos y denominaciones de ciudades**

Esta Comisión considera pertinente conocer si el Ministerio de Cultura tiene la potestad de emitir reconocimientos y denominaciones a ciudades, pues de ser así, el Congreso de la República no tendría la potestad de pronunciarse al respecto, por ser una función exclusiva de dicho ministerio.

Así las cosas, corresponde analizar la Ley 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Esta norma señala en su **artículo 5, las competencias exclusivas** de dicho ministerio, los cuales se detallan a continuación:

#### **“Artículo 5°.- Competencias exclusivas**

*El Ministerio de Cultura es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia, exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en:*

- a) La formulación, planeación, dirección, coordinación, ejecución, supervisión, evaluación y fiscalización de las políticas nacionales y sectoriales del Estado en materia de cultura, aplicables y de cumplimiento en todos los niveles de gobierno y por todas las entidades del sector cultura.*
- b) La formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales.*
- c) El dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial, la gestión de los recursos del Ministerio de Cultura y para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, la sanción, fiscalización y ejecución coactiva en las materias de su competencia.*



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

- d) *El seguimiento y evaluación respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local sobre sus áreas programáticas de acción y la política de Estado en materia de cultura.*
- e) *La aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura considerando a los gobiernos regionales, gobiernos locales y organismos privados que operan en el campo de la cultura.*
- f) *La implementación y administración del sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural, creadores, productores de arte, de especialidades afines, de las manifestaciones culturales; y de personas naturales y jurídicas que realizan actividades culturales.*
- g) *El fortalecimiento de las capacidades de gestión y promoción cultural a nivel nacional, regional y local.*
- h) *La promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural.*
- i) *La promoción de la creación cultural en todos sus campos, el perfeccionamiento de los creadores y gestores culturales y el desarrollo de las industrias culturales.*
- j) *El diseño, conducción y supervisión de los sistemas funcionales en el ámbito de la cultura asegurando el cumplimiento de las políticas públicas sectoriales de acuerdo a las normas de la materia.*
- k) *Las demás que señala la ley."*

Es así que, luego de haberse examinado cada función exclusiva del Ministerio de Cultura, **esta Comisión no encuentra alguna que esté vinculada al tipo de declaración que hace la iniciativa legislativa estudiada**; y es que esta se centra en otorgarle, a través de una ley declarativa emitida por el Congreso de la República, un reconocimiento y denominación conmemorativa (mención honorífica) relacionada a calificar a la ciudad de Zepita como ciudad benemérita y heroica de la república por su legado histórico.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

Es necesario acotar, que el análisis hecho concuerda con la opinión técnica del Ministerio de Cultura, el cual emitió el Informe N° 000012-2019-CDR/OGAJ/SG/MC, en donde su **Oficina General de Asesoría Jurídica señala que de la revisión realizada al texto del proyecto de ley, así como de su exposición de motivos, advierten que la propuesta legislativa, en los términos de su redacción, no tiene relación con las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**, por lo que no tienen ellos competencia para emitir opinión al respecto.

Bajo lo expuesto, esta Comisión afirma que el Ministerio de cultura no es competente para emitir reconocimientos o denominaciones a ciudades.

## **5.2 Distinciones honoríficas realizadas por los Gobiernos Locales y Regionales, así como por el Congreso de la República referente a reconocimientos y denominaciones de personas y ciudades**

Los gobiernos locales están facultados para otorgar condecoraciones, que son en buena cuenta, distinciones honoríficas que las comunas otorgan a través de medallas y símbolos a quienes estimen cumplan con un cierto perfil. Tenemos los siguientes ejemplos: Llave de la Ciudad, Medalla Cívica de la Ciudad, Declaración de Huésped Ilustre, Declaración de Hijo Predilecto, Declaración de Ciudadano Honorable, Visitante Distinguido, entre otras.

Por otro lado, también existen pronunciamientos de gobiernos regionales que buscan reconocer o dar denominaciones a ciertos lugares, a través de Ordenanzas Regionales, como es el caso de la OR-78-2005/GRP-CR, que declara a la ciudad de Tangará como primera ciudad fundada por los españoles en el pacífico sur y capital regional de la transculturización, por parte del Gobierno Regional de Piura.

Bajo lo expuesto, queda claro que en la práctica tanto los gobiernos regionales y locales tienen sus propios mecanismos para reconocer y distinguir el trabajo de una persona que contribuye en la cultura del país, así como de pronunciarse sobre la importancia de un lugar en particular; todo ello bajo el paraguas normativo que le otorga las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

Ahora bien, referente a la facultad del Congreso de la República de emitir leyes declarativas que buscan un reconocimiento y denominación a un lugar en específico, esta Comisión considera lo siguiente<sup>1</sup>:

- El inciso 1) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú establece que es atribución del Congreso de la República dar leyes y resoluciones legislativas, en concordancia al artículo 107 de la Constitución política.
- Las leyes que declaran de necesidad pública e interés nacional son consideradas leyes ordinarias o referidas a materia común, y su aprobación requiere la mayoría simple de los congresistas presentes en el Pleno del Congreso. Sin embargo, estas leyes declarativas no tienen carácter vinculante.
- Las normas declarativas, si bien son obligatorias, no tienen una vinculación jurídica que determine que su inobservancia genere responsabilidad jurídica. La vinculación de una norma declarativa es referencial, discrecional, porque el Parlamento lo que hace con este tipo de normas es pronunciarse sobre una determinada política pública, por tanto, su vinculación está en el ámbito político, no jurídico, enfatizó.
- Solo autorizan su ejecución, pero no serían vinculantes en tanto generaran gasto, por cuanto los congresistas no están facultados para ello. Es competencia del Ejecutivo la presentación de iniciativas que generen gasto, así como la realización de obras de infraestructura.

Bajo todo lo expuesto, queda claro para esta Comisión que **el Congreso de la República está facultado para emitir leyes declarativas que otorgan un reconocimiento o denominación conmemorativa a una ciudad; sin embargo, esta debe estar debidamente fundamentada, teniendo en cuenta la contribución histórica hecha por el lugar citado a nuestro país.**

<sup>1</sup> Visto en:

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/\\$FILE/324\\_INFTEM10\\_necesidad\\_p%C3%BAblica.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/BED70E4CDB6B2A2A0525812200730486/$FILE/324_INFTEM10_necesidad_p%C3%BAblica.pdf)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

### 5.3 Análisis de la historia y trascendencia de la ciudad de Zepita del distrito de Zepita, provincia de Chucuito del departamento de Puno.

Ahora bien, habiendo analizado esta Comisión la constitucionalidad de la emisión de leyes declarativas por parte del Congreso de la República, que otorgan un reconocimiento o denominación conmemorativa a una ciudad, es necesario evaluar la pertinencia de otorgarle a la ciudad de Zepita del distrito de Zepita, provincia de Chucuito del departamento de Puno, la denominación de ciudad benemérita y heroica.

El proyecto de ley examinado fundamenta la importancia histórica de Zepita, no sólo en su formidable arquitectura colonial y en su antigüedad histórica, sino también en su legado de libertad y patriotismo, por haber sido sede de dos grandes batallas importantes, las cuales se citan a continuación, de acuerdo a su exposición de motivos:

- **Batalla de Zepita:** ocurrió el **25 de agosto de 1823**, donde el Mariscal Andrés de Santa Cruz, liderando al ejército libertador, derrotó al ejército español, superior en número y armamentos, dirigido por Jerónimo Valdés en la "Segunda Campaña de Intermedios"; culminando, así, triunfalmente el movimiento de penetración iniciado desde Arica; en atención al importante triunfo obtenido por las tropas patrióticas y al brillante comportamiento de éstas en el campo de batalla es que se instituye la medalla "Vencedores de Zepita", otorgada a los participantes de la misma en honor a su valentía y arrojo.
- **Batalla de 1884, durante la guerra del Pacífico**, entre el ejército peruano comandado por los Generales Andrés Avelino Cáceres y Miguel Iglesias en contra del ejército chileno.

Luego del análisis de ambas batallas mencionadas en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa estudiada, esta comisión considera oportuno analizar las dos definiciones que se plantea utilizar en un sentido conmemorativo para la ciudad de Zepita, nos referimos a los términos de heroica y benemérita, las cuales, según la Real Academia Española tienen el siguiente significado:

**Heroica:** Propio del héroe (persona que realiza una acción abnegada, o persona ilustre por sus hazañas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

**Benemérita:** Digno de galardón.

La palabra Heroica ha sido usada para títulos conmemorativos de otras ciudades, tal es el ejemplo de Tacna, que el 21 de mayo de 1821 el Congreso de la República le concedió a esta ciudad el título de "Ciudad Heroica" por sus servicios distinguidos a la independencia del Perú<sup>2</sup>.

Referente a la definición benemérita, entendemos que es digna de galardonar por su trascendencia, tal es el caso de la ciudad de Trujillo, la cual el día 31 de enero de 1822 el Congreso de la República del Perú le confirió el título de «Ciudad Benemérita y Fidelísima a la Patria»<sup>3</sup>.

Esta Comisión, en relación al caso concreto, cree pertinente aunar más sobre la batalla de Zepita, es por ello que citamos una investigación de Eduardo Dargent Chamot<sup>4</sup>, sobre Premios de la Independencia y la Confederación, el cual señala textualmente lo siguiente:

*"La Segunda Expedición de Intermedios encabezada por Andrés de Santa Cruz salió del Callao en mayo de 1823 y se considera que fue un fracaso, pero en el transcurso de ella se dio la Batalla de Zepita al sur del lago Titicaca el 25 de agosto de 1823. Allí Santa Cruz enfrentó las tropas del general realista Jerónimo Valdés.*

*Aún cuando al final de la tarde ambos bandos se retiraron asegurando ambos haber ganado, por el número de caídos, prisioneros y botín de guerra capturado, es claro que el triunfo fue de los patriotas.*

<sup>2</sup> Visto en:

[http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Congresistas/2001/0102/SI\\_CTV.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/E2D404909EB435FC0525701B005A457C/\\$FILE/28.08.04Aniversario\\_Tacna.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Congresistas/2001/0102/SI_CTV.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/E2D404909EB435FC0525701B005A457C/$FILE/28.08.04Aniversario_Tacna.pdf)

<sup>3</sup> Visto en: <https://web.archive.org/web/20131014173256/http://es.scribd.com/doc/61863631/La-Libertad-y-sus-Leyes>

<sup>4</sup> Visto en: <https://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Seminarios/2012/numismatica/numismatica-5-dargent-resumen.pdf>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA "CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ".

*La condecoración que se otorgó a los combatientes de la Patria tiene la siguiente inscripción en tres líneas: EN – ZEPITA - 1823 y cuelga de una cinta roja y Blanca.”*

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera que existen argumentos para centrar el reconocimiento de heroica y benemérita a esta ciudad por los hechos acontecidos en los años de la lucha por la independencia de nuestro país que por los hechos que sucedieron en la guerra con Chile. De esta forma, es factible emitir una ley declarativa que reconozca y denomine a la ciudad de Zepita como heroica y benemérita, pues en buena cuenta también, al igual que la ciudad de Tacna, fue un lugar de una batalla que contribuyó a nuestra independencia.

Bajo todo lo expuesto, esta Comisión estima viable el proyecto de ley examinado con las consideraciones expuestas.

## **VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO**

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

La aprobación del texto sustitutorio que propone la ley que declara a la ciudad de Zepita, ubicada en el distrito del mismo nombre, de la provincia de Chucuito del departamento de Puno, como ciudad benemérita y heroica de la República, traerá consigo la promoción por parte del Estado del lugar mencionado, impulsando la economía y los circuitos turísticos de las zonas cercanas.

El supuesto señalado no genera gasto público, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
<b>Ciudadanos locales de la Ciudad de Zepita.</b>	La aprobación de la fórmula planteada optimizará el derecho a la identidad cultural de los ciudadanos de la ciudad de Zepita.	Ninguno
<b>Estado</b>	Tendrá una norma con rango de ley que permita incentivar mayores acciones en beneficio del desarrollo de la ciudad de Zepita.	Ninguno

## VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La aprobación de la iniciativa legislativa estudiada, crea una ley declarativa que otorga una mención honorífica a la ciudad de Zepita, ubicada en el distrito del mismo nombre, de la provincia de Chucuito del departamento de Puno; no modificando alguna norma con rango de ley que es parte del sistema jurídico peruano actual.

## VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 2928/2017-CR, mediante el cual se propone con Texto sustitutorio: Ley que declara “Ciudad benemérita y heroica a la ciudad de Zepita del departamento de Puno, por sus servicios distinguidos a la causa de la Independencia del Perú”.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2928/2017-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE CON TEXTO SUSTITUTORIO, LEY QUE DECLARA “CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”.

**LEY QUE DECLARA “CIUDAD BENEMÉRITA Y HEROICA A LA CIUDAD DE ZEPITA DEL DEPARTAMENTO DE PUNO, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ”**

**Artículo Único. Declaración a la ciudad de Zepita del Departamento de Puno, como “Ciudad benemérita y heroica, por sus servicios distinguidos a la causa de la independencia del Perú”**

Declárese a la Ciudad de Zepita, ubicada en el distrito de Zepita, provincia de Chucuito del departamento de Puno, como “Ciudad benemérita y heroica, por sus servicios distinguidos a la causa de la independencia del Perú”.

Dese cuenta,

Sala de Comisiones,

Lima, 14 de octubre de 2020.

---

**ALCIDES RAYME MARÍN**  
Presidente  
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural